

Precios de suscripción

	Pesetas
DENTRO DE LA CAPITAL	Un mes... 2
	Tres meses... 5'50
	Seis meses... 10'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes... 2'50
	Tres meses... 7
	Seis meses... 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

730

Hallándose próxima la época de la veda que establecen las leyes de Caza y Pesca fluvial, es de mi deber recordar á los Alcaldes los preceptos esenciales que fijan la prohibición y la penalidad por las infracciones, á fin de que éstas se eviten y no haya lugar á que se alegue ignorancia ni se cometan por olvido.

#### De la Caza

El art. 17 de la ley de Caza de 1879, prohíbe en absoluto toda clase de caza en la época de reproducción, que es en esta provincia desde el 15 de Febrero hasta 1.º de Septiembre. En las albuferas y lagunas donde se acostumbra á cazar los ánades silvestres, podrá realizarse hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde 1.º de Agosto, en aquellos predios en que se encuentren levantadas las cosechas.

Las aves insectívoras no pueden cazarse en tiempo alguno, en atención al beneficio que reportan á la agricultura.

El art. 18 de la misma ley, prescribe que los dueños particulares de las tierras destinadas á vedados de caza que estén realmente cercados, amojonados ó acotados, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de éstos lo autoricen por escrito.

Art. 19. La caza de la perdiz con reclamo queda absolutamente prohibida en todo tiempo, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 21. Toda caza queda terminantemente prohibida en los días llamados de fortuna.

Art. 25. Queda terminantemente prohibida la circulación y venta de caza y de pájaros muertos en toda España é islas adyacentes durante la temporada de veda, con la sola excepción marcada en el art. 27.

Este artículo autoriza á los dueños de montes, dehesas ó cotos que en tiempo de veda quieran aprovechar los conejos que haya en su propiedad, para matarlos por cualquier medio, y previa licencia escrita de la Autoridad local, venderlos desde el 1.º de Julio en adelante. Desde esta fecha hasta que termine la época de veda, los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin licencia del Alcalde del término municipal en que radiquen las tierras en que fueron cazados.

Art. 34. Desde 1.º de Marzo á 15 de Octubre, se prohíbe en toda España é islas adyacentes la caza con galgo, en las tierras labrantías desde la siembra hasta

la recolección, y en los viñedos desde el brote hasta la vendimia.

Art. 36. La veda establecida para la caza menor comprende también á la mayor.

Art. 44. La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el Agente de la autoridad que hiciere la aprehensión, procediéndose en estas denuncias en conformidad con los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

Art. 45. Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán personalmente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

#### De la pesca

El art. 45 del Real decreto de 3 de Mayo de 1834 prohíbe pescar envenenando ó infeccionando las aguas en ningún caso, fuera del de ser estancadas y estar enclavadas en tierras cercadas de propiedad particular. Los infractores, además de los daños y costas, pagarán 40 reales, por la primera vez; 60 por la segunda, y 80 por la tercera.

El art. 46 prohíbe asimismo pescar con redes ó varas, cuyas mallas tengan menos de una pulgada castellana ó el duodécimo de un pie en cuadro, fuera de los estanques ó lagunas que sean de un sólo dueño particular, el cual podrá hacerlo de cualquier modo.

Art. 47. Desde 1.º de Marzo hasta último de Julio se prohíbe pescar, no siendo con la caña ó anzuelo, lo cual se permite en cualquier tiempo del año.

Art. 48. El modo de proceder de las justicias en materias de caza y pesca será por regla general gubernativo.

Art. 49. Los procedimientos tendrán lugar:

- 1.º Por queja de parte agraviada.
- 2.º Del oficio.
- 3.º Por denuncia de guarda jurado ó de cualquier individuo del Ayuntamiento.
- 4.º Por denuncia de cualquier vecino, siendo caso de aguas infeccionadas ó de cepos formados fuera de cercado.

Art. 50. El Alcalde hará comparecer al presunto infractor, y comprobado el hecho, exigirá de él la multa, el valor de la caza y del daño cuando lo haya, dando á estas cantidades el destino que se ha prescrito en el presente decreto.

Art. 54. Los padres y los tutores son responsables de las infracciones cometidas por sus hijos de menor edad y por los pupillos.

Para el más exacto cumplimiento de estos preceptos, excito el celo de los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, encargándoles que persigan con todo rigor á los infractores.

Logroño 26 de Febrero 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

729

Con objeto de poder cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad en Real orden de 18 de los corrientes, encarezco á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en el plazo de cinco días remitan á este Gobierno, debidamente cumplimentado, el estado que se inserta á continuación, debiendo significarles que de no dar cumplimiento en el plazo indicado á dicho servicio, les exigiré las responsabilidades á que hubiere lugar.

Logroño 26 de Febrero de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

\*\*

Estado á que se refiere la anterior circular

RELACION de las Sociedades y Asociaciones existentes en el término municipal de . . . . .

NOMBRE de la Sociedad ó Asociación	OBJETO y fines	FECHA de la aprobación del Reglamento	FECHA de la constitución	NOMBRE del Presidente	Si ha habido interrupción en su funcionamiento	Si ha sido voluntaria ó decretada por Autoridad	FECHA en que volvió á la legalidad	OBSERVACIONES

Fecha y firma

**Sanidad.—CIRCULAR**  
726

Haciéndose, actualmente, en toda España sin exceptuar esta provincia, una activa campaña sanitaria, es censurable y digno de severo correctivo que algunos Alcaldes y algunos Inspectores municipales de Sanidad, á pesar de lo ordenado en la Instrucción general y en recientes disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL, falten á lo prescrito en ellas y ni remitan á los Subdelegados respectivos, para que éstos lo hagan á su vez al Sr. Inspector provincial, las estadísticas sanitarias (Inspectores municipales y Alcaldes en cuyos pueblos se encuentre vacante la titular de Medicina) ni den cuenta inmediata al mismo Sr. Inspector provincial de Sanidad de cualquier caso que aparezca en la localidad de las enfermedades comprendidas en el anejo I de la Instrucción general de 12 de Enero de 1904.

En su consecuencia, resuelto á que la falta en cuestión cese en absoluto, me encuentro decidido á imponer desde este momento las multas á que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal á aquellos Alcaldes é Inspectores municipales que no den cuenta inmediata á la Inspección provincial de Sanidad de los casos de enfermedades infecciosas antes mencionadas, así como á los Inspectores municipales y, en caso de vacante de este cargo, á los Alcaldes respectivos que no remitan en el plazo debido á los Subdelegados de Medicina del distrito, las estadísticas de morbilidad, mortalidad y natalidad

aqueellos, y las de natalidad y mortalidad estos últimos.  
Logroño 24 de Febrero de 1909.

*El Gobernador*  
Fernando G. Regueral

**Comisión Provincial**

702

Habiendo transcurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 11 de Enero próximo pasado á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros, el balance del mes de Diciembre del pasado año de 1908, y los segundos la cuenta del cuarto trimestre del mismo año; la Comisión provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de veinticinco pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citado balance y cuenta trimestral, y advertirles que, pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

**Pueblos:**

<i>Secretarios</i>	<i>Depositarios</i>
Abalos	Abalos
Agoncillo	Agoncillo
Ajamil	Ajamil
Albelda	Albelda

*Secretarios*

- Alberite
- Almarza
- Anguiano
- Tricio por Arenzana de Arriba
- Bañares
- Baños de Rioja
- Bergasa
- Canales
- Carbonera
- Castrovieje
- Cellarigo
- Cidamón
- Cirneña
- Corera
- Estollo
- Fonzaleche
- Galilea
- Galbárruli
- Gimileo
- Grañón
- Hornos
- Jubera
- Lagunilla
- Lardero
- Larriba
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Matute
- Medrano
- Navajún
- Nestares
- Ollauri
- Pinillos
- Pradillo
- Quel
- Ribafrecha
- Ribas
- Robres
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de la Cogolla
- San Torcuato
- Santo Domingo
- Sojuela
- Sotés
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torrementalvo
- Tobla
- Trevijano
- Tricio
- Tudelilla
- Turruncún
- Urñueta
- Villalba
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo

*Depositarios*

- Alberite
- Alfaro
- Almarza
- Anguiano
- Tricio por Arenzana de Arriba
- Bañares
- Baños de Rioja
- Bergasa
- Bobadilla
- Canales
- Carbonera
- Castañares Rioja
- Castrovieje
- Cellorigo
- Cidamón
- Cirneña
- Corera
- Estollo
- Fonzaleche
- Galilea
- Galbárruli
- Gimileo
- Grañón
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornos
- Jubera
- Lagunilla
- Lardero
- Larriba
- Leza de río Leza
- Manjarrés
- Mansilla
- Matute
- Medrano
- Navajún
- Nestares
- Ollauri
- Pinillos
- Pradillo
- Quel
- Ribafrecha
- Ribas
- Robres
- Rodezno
- Sajazarra
- San Asensio
- San Millán de la Cogolla
- San Torcuato
- Santo Domingo
- Sojuela
- Sotés
- Torrecilla sobre Alesanco
- Torrementalvo
- Tobla
- Tricio
- Tudelilla
- Turruncún
- Urñueta

*Secretarios*

- Villarroya
- Villaverde
- Viniegra de Abajo
- Zorraquín

*Depositarios*

- Villalba
- Villamediana
- Villar de Arnedo
- Villar de Torre
- Villarejo
- Villarroya
- Villaverde
- Viniegra de Abajo
- Zorraquín

Logroño 17 de Febrero de 1909.  
—El Vicepresidente, Vicente Infante.—P. A., El Secretario Benigno Macua.

**Delegación de Hacienda**

CLASES PASIVAS  
715

Los individuos que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

*Día 1.º de Marzo*

Montepío Militar.

*Día 2*

Montepío civil, Jubilados y Remuneratorias.

*Día 3*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 4*

Todas las nóminas indistintamente.

*Día 5*

Retenciones.

Logroño 25 de Febrero de 1909.  
—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.



Págs.		Págs.		Págs.	
129	tereses del cupón vencido en 1.º de Enero último.	147	Sección judicial.—Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y municipales.	165	Junta provincial de Instrucción pública.—Circular recomendando a los Sres. Maestros de las escuelas rurales, enseñen en ellas nociones de agricultura.
129	Ayuntamiento de Ochánduri.—Extracto de los acuerdos tomados durante el segundo y tercer trimestres de 1904.	148	Anuncios oficiales.—Citación de mozos, subastas varias y formación de repartos de consumos.	165	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.
130	Ayuntamiento de Hervías.—Extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre de 1904.	DÍA 18		166	Ayuntamiento de Haro.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Enero último.
131	Delegación de Hacienda.—Subasta de una mina.	149	Comisión provincial.—Anuncio reclamando de los Alcaldes varias cantidades por diversos conceptos. Otro de precios medios de suministros militares del corriente mes.	167	Ayuntamiento de Valdemadera.—Extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1905.
131	Anuncios oficiales.—Citación de mozos y formación de repartos de consumos.	149	Delegación de Hacienda.—Anuncio sacando a subasta segunda los productos maderables que se expresan en la relación adjunta.	167	Anuncios oficiales.—Formación de repartos de consumos y cuentas municipales, y citación de mozos.
132	Inspección provincial de Veterinaria.—Relación de las enfermedades infecto-contagiosas observadas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Enero último.	150	Junta provincial de Instrucción pública.—Relación de los Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas que se expresan, y nombramientos interinos hechos por dicha Junta.	168	Distrito forestal de Logroño.—Subasta de maderas.
132	Ayuntamiento de Logroño.—Distribución de fondos del mes de Enero último.	151	Ayuntamiento de Logroño.—Distribución de fondos del mes actual.	168	Depositaría de fondos municipales de Anguiano.—Cuenta de ingresos y pagos del 4.º trimestre de 1908.
DÍA 13					
133	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.	151	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.	169	Gobierno civil.—Circular sobre capeas.
134	Ayuntamiento de Fuenmayor.—Extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre de 1908.	152	Sección judicial.—Edicto referente a los autos que se han seguido para acreditar la posesión de una casa en esta ciudad.	170	Ayuntamiento de Hervías.—Extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre de 1904.
135	Ayuntamiento de Valgañón.—Extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre de 1904.	152	Anuncios oficiales.—Formación de repartos y otros servicios.	171	Ayuntamiento de Leiva.—Extracto de los acuerdos tomados durante el año de 1906.
135	Ayuntamiento de Villalobar.—Extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1905.	DÍA 19		171	Ayuntamiento de Villalobar.—Extracto de los acuerdos tomados durante el primero, segundo y tercer trimestres de 1907, y 1.º y 2.º trimestres de 1908.
136	Instituto Geográfico y Estadístico.—Resumen del movimiento natural de la población habido en esta provincia durante el mes de Diciembre último.	153	Gobierno civil.—Circular ordenando la busca y captura de una caballería mular extraviada.	172	Ayuntamiento de Arnedillo.—Extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1904.
DÍA 15					
137	Gobierno civil.—Anuncio aprobando la nota de gastos de campo y oficina de la Jefatura de Minas, durante el 2.º semestre de 1908.	153	Junta provincial de Instrucción pública.—Extracto de los acuerdos tomados en la sesión del 15 del corriente.	172	Anuncios oficiales.—Vacante una plaza de Médico titular de Santo Domingo de la Calzada.
137	Ministerio de la Guerra.—Real orden circular ampliando el plazo hasta el 28 del corriente para la redención del servicio de los reclutas del alistamiento de 1908.	154	Instituto Geográfico y Estadístico.—Anuncio reclamando de los Ayuntamientos que se expresan los datos de «Precios medios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales».	DÍA 26	
137	Comisión provincial.—Anuncio abriendo concurso para proveer la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial.	154	Administración de Hacienda.—Circular sobre contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	173	Ministerio de la Gobernación.—Real orden disponiendo no ha lugar al embargo de los bienes de los mozos que se ausentan al extranjero sin haber depositado las 1.500 pesetas que dispone el art. 33 de la ley de Reclutamiento vigente. Otra disponiendo que los Jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones comuniquen a dicho Ministerio la fecha en que los requerimientos hechos por la <i>Gaceta de Madrid</i> hayan dejado de surtir efectos por presentación ó captura de los procesados. Otra disponiendo se publiquen los adjuntos modelos a que han de ajustarse los Jueces en requisitorias, emplazamientos, etc., etc. Real decreto concediendo franquicia postal y telegráfica a los Jueces municipales en los casos de inscripción en el Registro civil de fallecimientos por enfermedades contagiosas.
137	Administración de Hacienda.—Circular sobre consumos.	154	Tesorería de Hacienda.—Anuncio referente al nombramiento de Auxiliares en las zonas de Cervera y Calahorra-Alfaro.	175	Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden circular disponiendo que a partir del 1.º de Marzo próximo, los documentos que remitan los Jueces y Tribunales para su publicación en la <i>Gaceta de Madrid</i> , se ajusten a los modelos redactados por el Ministerio de la Gobernación. Otra disponiendo que por los Jueces y Tribunales se participe directamente al Ministerio de la Gobernación, las fechas en que se presenten ó sean capturados los procesados llamados por requisitoria.
137	Tesorería de Hacienda.—Anuncio declarando cesantes en sus cargos de Auxiliares en la 1.ª zona de Haro, a D. Lisardo Urrutia y D. Luis Dueñas.	154	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.	175	Comisión provincial.—Anuncios de imposición y cominación de multa a los funcionarios de los pueblos que se expresan por incumplimiento del servicio que se les reclama.
138	Ayuntamiento de Nájera.—Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Diciembre último.	155	Anuncios oficiales.—Citación de mozos, subastas y otros servicios.	175	Sección judicial.—Edictos de la Audiencia territorial de Burgos y del Juzgado de 1.ª instancia de Logroño.
138	Ayuntamiento de Fuenmayor.—Extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1908.	156	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.	175	Anuncios oficiales.—Vacantes, formación de repartos de consumos y otros servicios.
140	Ayuntamiento de Valdemadera.—Extracto de los acuerdos tomados durante el tercer trimestre de 1905.	156	Ayuntamiento de Nájera.—Distribución de fondos del mes actual.	176	Ayuntamiento de Briones.—Distribución de fondos del mes de Enero último.
140	Ayuntamiento de Ochánduri.—Extracto de los acuerdos tomados durante el primer trimestre de 1905.	DÍA 20		DÍA 27	
140	Anuncios oficiales.—Formación del reparto de consumos de Alcanadre.	157	Gobierno civil.—Circular encareciendo el estricto cumplimiento de la ley de Caza. Otra para que los Ayuntamientos faciliten a los Inspectores municipales de Sanidad el sello de franquicia postal correspondiente.	177	Gobierno civil.—Circular encaminada al cumplimiento de las leyes de Caza y Pesca. Otra encareciendo a los Sres. Alcaldes la remisión de un estado ajustado al adjunto modelo. Otra sobre Sanidad.
DÍA 16					
141	Gobierno civil.—Anuncio sobre reformas en los Estatutos por que se rige la Comunidad de Labradores de Calahorra.	157	Ayuntamiento de Valgañón.—Extracto de los acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1904.	178	Comisión provincial.—Anuncio imponiendo multa a los Secretarios y Depositarios de los pueblos que se expresan por incumplimiento del servicio que se les reclama.
141	Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto dictando reglas para los servicios de Sanidad interior y exterior en que han de intervenir los Ministerios de la Gobernación y de Fomento.	158	Delegación de Hacienda.—Subasta de cuarenta minas.	178	Delegación de Hacienda.—Anuncio abriendo el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas.
142	Sanidad general del Reino.—Resumen de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Diciembre último.	158	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.	DÍA 22	
142	Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de libramientos de carácter no preferente.	161	Anuncios oficiales.—Acta de la Junta municipal de esta ciudad, aprobando la adjunta tarifa de arbitrios.	161	Gobierno civil.—Circular convocando a la Excelentísima Diputación provincial a sesión extraordinaria para el día 2 de Marzo próximo. Otras sobre presentación de cuentas municipales.
142	Administración de Hacienda.—Circular sobre utilidades.	161	Formación de repartos, vacantes y otros servicios.	161	Comisión provincial.—Acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del 15 del corriente sobre excusas de Concejales.
143	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.	162	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.	162	Administración de Hacienda.—Circular sobre estadística territorial.
143	Sección judicial.—Edictos de la Audiencia territorial de Burgos y de Juzgados municipales.	163	Ayuntamiento de Nájera.—Distribución de fondos del mes actual.	162	Listas definitivas de electores para compromisarios de los pueblos que se expresan.
DÍA 17					
145	Ministerio de la Guerra.—Real orden circular referente a la concentración en las Cajas de recluta de todos los individuos pertenecientes al cupo del reemplazo de 1908.	163	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.	162	Anuncios oficiales.—Acta de la Junta municipal de esta ciudad, aprobando la adjunta tarifa de arbitrios.
145		164	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.	163	Formación de repartos, vacantes y otros servicios.
DÍA 21					
165	Gobierno civil.—Circular sobre Sanidad.	164	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.	163	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.
165	Ministerio de la Gobernación.—Real decreto admitiendo a la circulación por el correo, cartas con valores declarados, con un sobre especial titulado «Seguridad».	164	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.	164	Diputación provincial.—Distribución de fondos del corriente mes.